



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. 2754780 Ext. 2077-2076

Sincelejo, veintitrés (23) de junio de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2013-00281-00**
DEMANDANTE: BUENAVENTURA CHAVEZ RAMOS
DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-CAJANAL EICE (HOY
UGPP)

Asunto: Concede Recurso de Apelación

El apoderado judicial del extremo activo presentó dentro del término legal, recurso de apelación debidamente sustentado¹, contra la sentencia proferida por este juzgado el 27 de mayo de 2015, mediante la cual se niegan las súplicas de la demanda.

Por ser procedente, se concederá de conformidad con lo previsto en el Art. 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia proferida por este despacho judicial de fecha 27 de mayo de 2015, según lo expuesto.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente a oficina judicial para que se realice el reparto ante los Magistrados del H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre – Sistema Oral para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

APGB

¹ Folios 154-168

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior,
hoy _____ de mayo de 2015, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA